

**RES. EXENTA D.J. N° 108-651-2014**

**ROL N° 078-2014**

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL  
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA  
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 3 de Octubre de 2014.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-198-2014 y 108-324-2014; la presentación realizada por el sujeto obligado con fecha 18 de junio de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-198-2014, de fecha 4 de abril de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **De la Maza Propiedades S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares N°s 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013.

**Segundo)** Que, con fecha 10 de junio de 2014 se notificó personalmente al sujeto obligado aludido precedentemente de la resolución de formulación de cargos recién indicada.

**Tercero)** Que, con fecha 18 de junio de 2014, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado hizo una presentación escrita a esta Unidad, formulando una serie de consideraciones que justificarían la infracción de la normativa antes referida, indicando que en octubre del año 2013 cambió los servicios contables que tenía y no le ha sido entregada la clave necesaria para remitir el informe.

Agrega la empresa que enviará la información a la brevedad y regularizará su situación, solicita considerar que no fue una acción maliciosa y pide dejar sin efecto cualquier sanción derivada de esta presentación.

**Cuarto)** Que, el sujeto obligado no solicitó diligencias o medidas probatorias de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.913.

**Quinto)** Que, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso del hecho de no haber reportado las operaciones en efectivo dentro del plazo establecido en las Circulares N° 34, de 2007, y N° 49, de 2012, ni tampoco a la fecha de formulación de los cargos, razón por la cual debe tenerse por acreditado tal hecho en el presente procedimiento.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, sólo con fecha 8 de julio de 2014, corroborándose el incumplimiento señalado por el mismo sujeto obligado en su presentación de fecha 18 de junio de 2014.

**Séptimo)** Que, debe hacerse presente que de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial, del reconocimiento de haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, como asimismo del hecho constatado en el considerando anterior, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.913.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en las letras a) del artículo 19 de la Ley Nº 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

**RESUELVO:**

**1.- TÉNGASE POR PRESENTADOS DENTRO DE PLAZO,** el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

**2.- INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

**3.- ABSUÉLVASE a De la Maza Propiedades S.A.,** del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento del artículo 5º de la Ley 19.913, señalado en el numeral 1) del Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-198-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

**4.- DECLÁRASE que De la Maza Propiedades S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en los numerales 2) y 3) del Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-198-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el reporte de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

**5.- SANCIÓNENSE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **De la Maza Propiedades S.A.** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

**6.- SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1º de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su

**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



MZE/SEK

